000113/2025

Comodoro Rivadavia, veintiuno de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: **"<Persona 2> en autos: "<Persona 4> c/ <Persona 3> – Interdito de recobrar" s/ INCIDENTE DE COMPETENCIA NEGATIVA", Expte. N° 113/25**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial (Expte. N° 571/24), ante el conflicto de competencia negativa suscitado entre el juez de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial, <Persona 2> y la jueza de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia, Dra. <Persona 1>.

I. De autos surge que el actor <Persona 4>, promovió en el Fuero Civil y Comercial, interdicto para recobrar la posesión del inmueble ubicado en <Lugar 1> N° 158 Expte. Nª 2810-b-2023, contra la Sra. <Persona 3>. Narró hechos, dijo que tuvo con la misma una relación de pareja y que desde hace un año le realiza denuncias de violencia ante Juzgado de familia, por las que se dictan medidas de prohibición de acercamiento hacia su domicilio. Peticiona medida cautelar de restitución del inmueble.

Recepcionada la acción, el juez Dr. Nicótera se declaró incompetente, por advertir que, más allá de la denominación dada por la parte, aquello que se pretende es interferir con la tutela asignada a la demandada por los señores jueces de Familia de esta Circunscripción, en el marco del expediente caratulado: "<Persona 3> c<Persona 4> s/ Violencia Familiar" Expte. N° 1878/2023.

Remitidas las actuaciones al Fuero de Familia, la Dra. Castillo ordena correr vista al Ministerio Público Fiscal, y contestada la misma mediante escrito ID

1761055, se declara incompetente para entender, por considerar que la naturaleza de la pretensión que se plantea, excede la competencia del fuero de familia.

Devueltas las actuaciones al primer magistrado actuante, ratifica la posición expuesta originalmente y remite las actuaciones a esta instancia.

II. A los fines de decidir la presente contienda, recordamos que "La determinación de la competencia debe hacerse por la naturaleza de la pretensión portada en la demanda, atendiendo de modo principal a la exposición de los hechos que el actor hace en la misma y, en tanto se adecue a ellos, el derecho invocado como fundamento de su pretensión..."

De acuerdo a los antecedentes expuestos y el fundamento de la pretensión incoada, se adelanta que asiste razón a la Dra. Castillo, en cuanto considera que la competencia para el conocimiento de la causa corresponde al Fuero Civil y Comercial.

Ello, toda vez que la Ley III N° 21 que asigna competencia a los Juzgados de Familia, no menciona el supuesto de interdictos en su artículo 87.

Que el actor haya sido excluido de la vivienda objeto de la acción, en una causa de violencia familiar tramitada por ante el Juzgado de Familia, no implica atribuir a dicho fuero el conocimiento de la presente, pues respecto de actos judiciales, el interdicto puede llegar a ser procedente, aun con motivo de resoluciones o medidas judiciales, si las mismas hubieran sido dictadas irregularmente afectando la garantía de defensa en juicio, implicando audiencia la posibilidad

de ejercitar la defensa (E. Falcón: "Tratado de Derecho Procsal Civil y Comercial, T VI, p. 121 n° 30, Rubinzal Culzoni 2007).

El actor es claro en su petición, promueve interdicto para recobrar la posesión del inmueble objeto de la Litis.

Por los fundamentos dados, corresponde rechazar la declaración de incompetencia formulada por el Sr. juez en lo Civil y Comercial Dr. Nicótera, quien deberá entender en la presente causa.

Por ello, la **Sala 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar la declaración de incompetencia formulada por el Sr. juez de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero Civil y Comercial <Persona 2>, debiendo entender en la presente causa.

2) Comunicar lo resuelto a la Sra. jueza de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia Dra. <Persona 1>.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 1 AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS